



Expediente No. 2021-431

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ALDRIN JOSE GARCIA SARAVIA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SGUROS S.A.**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 14 de febrero de 2022¹, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la entidad demanda a través de la Secretaría, en atención a la naturaleza que reviste a la entidad y lo consagrado en el parágrafo del artículo 41 C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, se observa dentro del expediente que, la notificación fue realizada en fecha 28 de febrero de 2022², y la contestación fue allegada el día 14 de marzo de la misma anualidad³, es decir, dentro del término legal oportuno; por lo anterior, se procederá a calificar dicho acto en el siguiente acápite.

2. Del mandato conferido.

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 14 de marzo de 2022, la parte demandada presentó contestación de

¹ Folio 094.

² Folio 096.

³ Folio 143.



demanda; así mismo fue radico poder otorgado por la apoderada general Dra. Luisa Fernanda Carbrejo Félix a la sociedad Jurídica Abogados y Consultores S.A.S.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas los artículos 74 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 del 2020 - ley 2213 de 2022; por ello que, se procederá a reconocerle personería jurídica, la firma Jurídica Abogados y Consultores S.A.S., como representante judicial de la demandada Positiva S.A., en los efectos del poder otorgado.

2

Así mismo por ser procedente, se procederá reconocerle personería jurídica al Dr. Emerson Isaac Mercado Villalba, como apoderado judicial de la demandada Positiva S.A., dado que el profesional del derecho se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Jurídica Abogados y Consultores S.A.S.⁴.

3. De la contestación de demanda.

Se evidencia que, la contestación de demanda, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias para desarrollar durante el transcurso del año y principios del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar Jurídica Abogados y Consultores S.A.S., como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA S.A**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Folio 139.



SEGUNDO: TENGASE como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **POSITIVA S.A.**, al Dr. Emerson Isaac Mercado Villalba identificado con la C.C. No. 7.182.827 y T.P. No. 197.830 del C.S. de la J; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por el **POSITIVA S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 23 de agosto del año 2023 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 29

CBB